

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veinte. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA LOPERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** radicado bajo el número 003/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil veinte 2020

Revisado el presente proceso, se observa que el escrito de la demanda presentado no reúne los requisitos señalados en el art 12 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Que una vez realizado el cálculo de las pretensiones, así como revisados los hechos y pretensiones de las mismas, la suma de estas no son mayor a los **20 smmlmv**, establecidos en la normatividad para que este Despacho sea competente del conocimiento, y toda vez que tal como lo ha establecido la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STL12840-2016 con Radicación n.º 68375 y Magistrado ponente Gerardo Botero Zuluaga la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales se hace referencia únicamente al factor objetivo de la cuantía, más no a un factor subjetivo, es decir, a la calidad de quienes intervienen en el proceso.

En consecuencia el Juzgado dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia y en consecuencia ordenar el envío a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b655bad5131c3fb1a46830777320db0e638d04cfa3f31fae3e1bc8242e61f8c

Documento generado en 17/11/2020 01:39:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>